

ORDENANZA Nº: 2020/02.-

Ramallo, 25 de junio de 2002

VISTO:

La **Ordenanza Nº 1695/99** convalidada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 875/2000, declarando **Zona Industrial del Partido de Ramallo**, a las tierras ubicadas en la **Circ. V – Secc. “E” – Plano 87 – 87 – 75**, pertenecientes al **Complejo Industrial Ramallo – San Nicolás (COMIRSA)**; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario tanto anexar como subdividir las parcelas y fracciones ubicadas dentro del **Complejo Industrial Ramallo – San Nicolás (COMIRSA)**, como así también la apertura de nuevas calles;

Que la subdivisión que establece el Plano de Mensura 87 – 87 – 75, es anterior a la **Ley 8912/77 “Ley de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo”**;

Que desde la subdivisión que data del año 1975, los procesos productivos de las industrias radicadas o próximas a radicarse, han cambiado en forma radical, lo que hace a la necesidad de adaptar las parcelas existentes a los nuevos requerimientos de las empresas;

Que este hecho, hace que dichas subdivisiones se ajusten a las normativas actuales establecidas por la **Dirección Provincial de Desarrollo Forestal y Urbano Sustentable**;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Establécese para las tierras ubicadas en la **Circ. V – Secc. “E” – Plano ----- 87 – 87 – 75** pertenecientes al **Complejo Industrial Ramallo – San Nicolás (COMIRSA) ZI** – las siguientes normas:

a) Indicadores Urbanísticos:

-
a-1) F.O.S.: 0,6
a-2) F.O.T.: 0,8

a-3) Dimensiones mínimas de parcelas:

Ancho: 40 mts. De frente

Superficie: 2000 m²

a-4) Dimensiones mínimas de vías internas de circulación

Ancho de calle: 20 mts.

Media calle: 15 mts.

“Cul de Sac” 40 mts. De diámetro.

b) Retiros de Edificación:

b-1) En las parcelas donde se radiquen establecimientos industriales clasificados como de primera y segunda categoría, según el **Artículo Nº 15 de la Ley 11.459**, se fija un retiro mínimo de **CINCO (5) metros** de ejes divisorios de cada parcela.

b-2) Para las parcelas donde se radiquen establecimientos industriales clasificados como de tercera categoría, según el **Artículo N° 15 de la Ley N° 11.459**, se establece una restricción de **QUINCE (15) metros** de sus ejes divisorios.

c) La evacuación y tratamiento de efluentes industriales deberán resolverse dentro de los límites de cada parcela, mediante la implementación de los mecanismos adecuados.---

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE JUNIO DE 2002.**-----